

Obstáculos y oportunidades para el control del tráfico de vida silvestre en Centroamérica: conclusiones de un estudio regional*

Jorge Cabrera Medaglia**

A. INTRODUCCIÓN

1. Centroamérica constituye una de las zonas geográficas con mayor diversidad biológica del planeta, puente entre las partes sur y norte del continente americano. Su rica diversidad, reflejada en elevados índices de especies de plantas y animales, sus numerosos habitat y sus diversos paisajes, no se encuentran fuera de peligro. Por el contrario, durante los últimos 20 años las condiciones ambientales y urbanas se han visto seriamente amenazadas por modelos de desarrollo que no han considerado la variable ambiental. Una de las causas, por cierto, no la más importante, es el comercio ilegal de vida silvestre. No por casualidad Centroamérica ha sido vista como una zona ex-porta-dora o reexportadora de vida silvestre con relevantes dimensiones globales. El hecho de que posiblemente este no sea el principal problema que amenaza a las especies de flora y de fauna, no implica que desconocer sus alcances y sobre todo sus posibilidades de crecimiento.

2. Dos estudios comprensivos se han llevado a cabo a la fecha. El primero, quizá el más completo en cuánto a objetivos, tiempo e investigación, bajo los auspicios del WWF y la ejecución del CATIE;¹ el segundo realizado por TRAFFICC.² Además de estudios puntuales sean de orden biológico o legal con que cuenta la región, por medio de diversas instituciones de investigación, tales como el Programa de Vida Silvestre de la Universidad Nacional de Costa Rica. Sin embargo, producto de la actual tendencia

* El autor agradece a José Courrau y Jan Laarman de PRO ARCA CAPAS, así como a Marcos González y Bruno Busto de CC AD por su apoyo y aportes durante el transcurso de esta investigación. Asimismo, agradezco a todas-las personas que colaboraron conmigo en cada uno de los países. La responsabilidad de lo aquí expresado es, sin embargo, únicamente del autor.

**Abogado graduado de la UCR. Posgrado en Derecho Comercial. Posgrado en Derecho Agrario y Ambiental. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UCR. Profesor de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional. Asesor Legal del INBIO. Profesor de la U.C.R.

hacia mayores niveles de integración en el área y al creciente papel de instancias tales como la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y de la cooperación, tal como PROARCA CAPAS, se ha constatado la necesidad de realizar un estudio Orientado hacia el aspecto legal, que nos permita tomar acciones apropiadas a nivel regional para la eficaz y efectiva implementación del Convenio Internacional sobre el Comercio de Especies de Flora y Fauna Silvestres amenazadas, conocido como CITES. El mismo, firmado en la ciudad de Washington en 1973 y vigente desde el 1 de julio de 1975, constituye, junto con algunos acuerdos regionales como el de Lusaka en África, el principal instrumento jurídico que controla este tipo de comercio. Hoy en día más de 144 países son Partes Contratantes del mismo.

3. En el marco de este nuevo ambiente de cooperación e integración, devienen necesarios diagnósticos, recomendaciones nacionales y regionales, así como la adopción de nuevos instrumentos jurídicos o planes de acción apropiados para hacer frente a los retos actuales. Este estudio persigue entonces los siguientes objetivos:

1. Elaborar un diagnóstico sobre el estado de la legislación, las políticas públicas y las prácticas administrativas relativas al comercio de vida silvestre, especialmente el comprendido en CITES.

2. Formular recomendaciones regionales, en este último caso probablemente a través de un instrumento jurídico, para mejorar el control del tráfico en la zona.

Este artículo tratará de describir y analizar esa legislación y políticas, buscando presentar las diferencias y coincidencias entre los países del área,

1. James Barborak, et. al., *Status and Trends in International Trade and Local Utilization of Wildlife in Central America*, (Turrialba, Costa Rica, Wildlands and Watershed Program, CATIE, 1983) pp. 1 -68.

2. Steve Cornelius, Steve, *Options for the Establishment of a TRAFFIC Presence in Central America*, Documento preparado para el World Wild Fund/Estados Unidos, agosto de 1996, pp. 1-17.

así como las fortalezas y debilidades que se miran en la región.

B. ANÁLISIS REGIONAL DE LA LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS CONCERNIENTES AL TRAFICO DE VIDA SILVESTRE

4. La existencia y efectiva aplicación de las leyes que regulan el comercio de vida silvestre en la región varía de país a país. Sin embargo, es posible clasificar a los Estados Centroamericanos en grupos, de acuerdo con su nivel de comercio y con el estado de su legislación. Así, por ejemplo, tenemos países en los cuales el comercio de vida silvestre es relativamente escaso y se encuentra sujeto a regulaciones precisas, tal es el caso de Panamá, Costa Rica y en cierto grado Belice. En los mismos la cantidad y variedad de especies cuyo comercio es permitido es relativamente

escaso. De esta manera, para ellos el tráfico de vida silvestre no constituye un serio problema. Por su parte, Nicaragua, Honduras y El Salvador, posiblemente son las principales naciones comercializadoras de vida silvestre, ya sea mediante el cumplimiento de las leyes o en forma ilegal. De ellas, Nicaragua y Honduras carecen de legislación comprensiva de la vida silvestre y en El Salvador, las normas generales no han sido aún reglamentadas. Probablemente, en este triángulo se mueva una parte importante del comercio ilegal de especies. Guatemala cuenta con legislación apropiada y con un nivel importante de comercio de flora y de fauna. Posiblemente la mayor cantidad de comercio legal e ilegal de vida silvestre en el área se produzca entre estos cuatro países. El siguiente cuadro muestra las principales rutas y especies de traficadas (en forma legal e ilegal) en la zona.

A. ESPECIES Y RUTAS DE TRAFICO LEGAL E ILEGAL		
PAIS	TRAFICO LEGAL	PRESUNTO TRAFICO ILEGAL
EL SALVADOR	Primordialmente iguanas, garrobos y boas. Mariposas (no CITES). Destinos Estados Unidos, Europa y Asia.	Posiblemente de iguanas y psitácidos con Honduras, Guatemala y Nicaragua. También productos y artesanías.
HONDURAS	Principalmente iguanas, boas, arácnidos y mariposas (no CITES), caracol, ornamentales, caoba, sycads y mascotas.	Psitácidos e iguanas con El Salvador y Nicaragua y otras especies como caimanes y pieles de cocodrilo.
NICARAGUA	Variedad de especies: iguanas (reptiles en general), psitácidos, anfibios, arácnidos, taxidermia, productos de cuero y artesanías en general, caoba.	Pesca con Belice y Nicaragua. Iguanas (reptiles en general), psitácidos, artesanías, artículos de cuero, pieles de cocodrilo y caoba, Fundamentalmente con Costa Rica, El Salvador y Honduras.
GUATEMALA	Destinos Estados Unidos, Europa, Asia y un comercio regional. Principales exportaciones iguanas, boas y otros reptiles, algunos insectos, aves, orquídeas, tilancias, ornamentales, caoba y posiblemente caimanes próximamente.	Pesca en el Golfo de Fonseca y Costa Rica. Iguanas, reptiles en general y psitácidos, sobre todo con Belice y El Salvador.
PANAMA	Destinos principalmente Estados Unidos, Europa y Asia. Pocas, básicamente orquídeas, ornamentales, pieles de cocodrilo (reexportador) y de mascotas.	Poco regional, probablemente con Colombia, aves, reptiles, etc.
BELICE	Con destinos a Europa y Estados Unidos principalmente. Principalmente orquídeas, caoba, caracol y algunas mascotas, con destinos a Europa, Estados Unidos y Asia.	Regional posiblemente con Guatemala, con aves, reptiles y algunos mamíferos.
COSTA RICA	Poco comercio: orquídeas, ornamentales, sycads, iguanas, caimanes y mariposas, con destinos a Estados Unidos, Europa y Asia	Pesca con Belice. Psitácidos, reptiles, caoba, productos de artesanías de animales provienen de Nicaragua. Caimanes salen hacia ese país. Algún carey ilegal desde Cuba ingresa.

5. Todas las naciones han ratificado el Convenio CITES y por tanto el mismo tiene al menos valor legal en sus sistemas. En algunos países este valor es incluso superior a la ley ordinaria, tal es el caso de El Salvador, Honduras y Costa Rica. Ello le otorga un mayor respaldo jurídico en cada uno de estos ordenamientos. En general, excepto el caso de Nicaragua y en cierta medida Guatemala, no existen mecanismos específicos para incorporar las resoluciones de las Conferencias de las Partes del

Convenio CITES, incluyendo los cambios de especies en los Apéndices. En algunos países, como Honduras y Guatemala, pese a la exigencia de publicar las modificaciones de las listas de CITES, ello rara vez ocurre. No obstante, en la práctica ello no ha sido óbice para considerar los cambios en Apéndices, como vinculantes. El siguiente cuadro muestra el estado de ratificación de este Convenio, el sistema de derecho internacional y el reconocimiento del derecho al ambiente sano o del derecho a la salud.

B. MARCO CONSTITUCIONAL Y DE DERECHO INTERNACIONAL				
PAIS	RATIFICACION	SISTEMA DE DERECHO INT.	DERECHOS AMBIENTALES	INCORPORACION DE RESOL Y APENDICES
EL SALVADOR	Ley 355 de 16 de mayo de 1986.	Incorporación automática. Prevalece sobre la ley ordinaria.	Reconocimiento del derecho al ambiente sano y a la salud.	No existe procedimiento especial. Discrecionalidad administrativa o emisión de normas.
HONDURAS	Decreto 771 del 24 de setiembre de 1979, notificado el 15 de marzo de 1985.	Incorporación automática. Prevalece sobre la ley.	Reconocimiento del derecho al ambiente y a la salud.	No existe procedimiento especial. Discrecionalidad administrativa o emisión de normas.
NICARAGUA	Decreto 7 del 22 de junio de 1977.	Una vez ratificado por el Ejecutivo, inmediatamente aplicable. Prevalece sobre la ley.	Reconocimiento del derecho a la salud y al ambiente.	Se consideran incorporadas las definiciones, interpretaciones y conceptos (reglamento CITES).
GUATEMALA	Decreto 63-79 de 1979.	Incorporación automática.	Reconocimiento del derecho al ambiente y a la salud.	No existen procedimientos especiales. Discrecionalidad administrativa o emisión de normas.
PANAMA	Ley 14 de 28 de octubre de 1977.	Incorporación automática.	Reconocimiento del derecho al ambiente y a la salud.	No existen procedimientos especiales. Discrecionalidad administrativa o emisión de normas.
BELICE	21 de setiembre de 1981.	Sistema de doble recepción.	Reconocimiento en el preámbulo.	No existen procedimientos especiales. Discrecionalidad administrativa o emisión de normas.
COSTA RICA	Ley 5605 del 22 de octubre de 1974.	Incorporación automática. Prevalen sobre la ley ordinaria.	Reconocimiento del derecho al ambiente y a la salud.	No existen procedimientos especiales. Discrecionalidad administrativa o emisión de normas.

6. La eficaz aplicación de las disposiciones del Convenio, depende en gran medida de la actuación de las autoridades administrativas, encargadas de otorgar los permisos y certificados CITES. En términos generales las autoridades administrativas CITES en la región, cuentan con la suficiente preparación y conocimiento sobre el funcionamiento del Convenio y sobre la legislación de tráfico de vida silvestre. Si bien es cierto, en algunos países no están precisadas sus

atribuciones en forma detallada (excepto Costa Rica y Nicaragua), ello no ha constituido problema para la aplicación de las disposiciones de CITES (emitir permisos y certificados, reportes a la Secretaría del Convenio, etc.). Asimismo, con la excepción del caso salvadoreño, se trata de autoridades vinculadas con la conservación de los recursos naturales, lo cual facilita la comprensión del papel del comercio en el manejo de las especies. Si bien solo en Nicaragua se cuenta

con una Oficina exclusivamente dedicada al tema de v de CITES, no parece necesario que el resto de los países establezcan un departamento separado. Lo que si deviene absolutamente imperioso es que las autoridades encargadas del manejo y conservación de los recursos, sean las mismas que controlen el comercio de especies protegidas. En Honduras, y posiblemente dentro de poco en Belice, existe una división entre autoridades administrativas para la flora y fauna terrestre y para la flora y fauna acuática. Esta competencia fragmentada es parte, como se analizará, de una tendencia en la región de dividir la conservación y el manejo de la vida silvestre terrestre y la marina. Ello ha presentado problemas de traslapes de competencias y sin duda constituye una zona gris en toda el área.

7. El funcionamiento de las autoridades científicas es uno de los puntos en los cuales casi todos los países deben de avanzar en forma considerable. Por ejemplo, en algunos estas autoridades no han

sido aún establecidas (como Belice); en otras no han funcionan de manera independiente (tal es el caso de Nicaragua y El Salvador) o bien se carece un cuerpo colegiado asesor y las funciones se atribuyen a una persona (Panamá). En este sentido, las experiencias de Costa Rica, Guatemala y de Honduras de echar mano del conocimiento acumulado en universidades o centros de investigación independientes debe de ser imitada. Sin embargo, se requiere de una adecuada coordinación entre las autoridades científicas y las administrativas. Es probable que poco a poco, las primeras vayan asumiendo un papel cada vez más importante y protagonice en el control del comercio de vida silvestre. Una adecuada comunicación entre ambos tipos de autoridades es un requisito indispensable para el apropiado cumplimiento de las funciones de las autoridades científicas. El siguiente cuadro muestra el estado de las autoridades administrativas y científicas CITES.

C. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIENTIFICAS DE CENTROAMERICA				
PAIS	Autoridad(es) administrativa (s)	Funciones CITES establecidas por ley o decreto	Autoridad(es) científica(s)	Potestad de sancionar
EL SALVADOR	Director Sanidad Vegetal y Animal; Jefe División de Cuarentena (ambos del MAG).	Decreto menciona algunas, no todas, sus funciones.	Terrestres: Director General de Recursos Naturales Renovables; Jefe del Servicio de Parques Nacionales (ambos del MAG) y un profesional independiente. Hidrobiológicas: Director General de Desarrollo Pesquero; Jefe de Investigación Pesquera (ambos del MAG) y un profesional independiente. No se han nombrado los independientes.	Salvo decomisos y violaciones a la normativa sanitaria, las sanciones corresponden al Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre (PANAVIS).
HONDURAS	COHDEFOR (a través de la Dirección de Areas Protegidas y Vida Silvestre) y la Secretaría de Agricultura y Ganadería (a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura). DAPVS para flora y fauna terrestres y DIGEPESCA para los hidrobiológicos.	Excepto las funciones señaladas en el Manual de procedimientos para el aprovechamiento de la Fauna para DAPVS, no se especifican otras funciones CITES en las leyes nacionales. DAPVS otorga dictámenes, la firma corresponde al Ministro o Viceministro.	Univers. Autónoma; Escuela Agrícola Panamericana; Escuela Nacional de Ciencias Forestales, Secretaría de Recursos Naturales; DIGEPESCA y DAPVS. Existen autoridades independientes y se reúnen en forma periódica.	Excepto decomisos y las sanciones pesqueras (DIGEPESCA), otras sanciones deben imponerse por instancias superiores dentro de las instituciones.
NICARAGUA	MARENA: Oficina o Secretaría CITES NI.	Funciones del MARENA y de la Secretaría CITES se precisan en el reglamento CITES.	Existe una autoridad científica para fauna, dentro de la Oficina CITES, por lo cual en este sentido no es independiente.	El reglamento menciona en forma genérica al MARENA, como encargado de resolver las infracciones.
GUATEMALA	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Areas Protegidas.	Algunas funciones precisadas en la Ley de Areas Protegidas y en una resolución del CONAP.	Existe una Comisión Nacional CITES Guatemala, donde se designan autoridades científicas para flora y fauna independientes y una de ellas un funcionario del CONAP.	Secretario Ejecutivo esta facultado para sancionar por Ley de Areas Protegidas, pero el reglamento dispone que lo harán las autoridades competentes.

C. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIENTIFICAS DE CENTROAMERICA (Cont.).

PAIS	Autoridad(es) administrativa (s)	Funciones CITES establecidas por ley o decreto	Autoridad(es) científica(s)	Potestad de sancionar
PANAMA	Dirección de Areas Protegidas y Vida Silvestre del INRENARE.	La ley no precisa todas las funciones CITES.	Director de la Escuela de Biología. Se trata de un funcionario independiente y eventualmente se creará una estructura colegiada.	Puede sancionar el INRENARE por medio de su Directora o de las sedes regionales, con apelación ante aquella.
BELICE	Jefe del Departamento Forestal del Ministerio de Recursos Naturales. Los trámites se realizan en la Oficina de Conservación. En el futuro quizá se nombre al Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura para el recurso pesquero y las tortugas.	No se precisan sus funciones CITES en instrumentos jurídicos.	No existe a la fecha. Es probable que se designe un funcionario de la Oficina de Conservación. En este caso no se trataría de una autoridad independiente.	Decomisos y otras sanciones puede llevarlas a cabo. Las multas normalmente son de aplicación judicial.
COSTA RICA	Ministerio del Ambiente y Energía, Sistema Nacional de Areas de Conservación. Existen autoridades para la flora y la fauna.	Leyes y decretos precisan algunas de sus funciones CITES.	Museo Nacional; Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico. Colegio de Biólogos. Se trata de autoridades independientes y se reúnen en forma periódica.	Excepto los decomisos las facultades de sancionar corresponden el general al Tribunal Ambiental Administrativo.

8. Respecto a los permisos y certificados no en todos los países existen normas, que no sean el propio Convenio CITES, sobre sus requisitos, plazos, transferibilidad, excepto en Nicaragua y Costa Rica. Ello deja en manos de las autoridades administrativas cierta discrecionalidad para determinar su plazo (normalmente van de 1 mes a 6 meses), considerándose en general no transferibles a terceros. Los permisos y certificados se ajustan a lo preceptuado por el Convenio CITES (Apéndice IV y resoluciones de la Conferencia de las Partes). Los aspectos formales no han presentado en la región prácticamente ningún problema. Con relación al comercio permitido, si existe una enorme disparidad en el área. Desde países en los cuales se permite la exportación de especies extraídas del medio (mediante sistemas de cupos generales) como Nicaragua o en forma limitada en Belice (para las orquídeas) hasta países en los cuales solo se permite el comercio de especies reproducidas (Costa Rica, Guatemala). Pasando por ellos, se cuenta con aquellas naciones que contemplan la posibilidad de exportación de especies del medio, pero no se ha hecho por ausencia de estudios o de reglamentos, tal

es el caso de Panamá (aunque si permite las mascotas) y de El Salvador. Por su parte, Honduras no cuenta con sistemas de cupos generales, pero previos estudios de población para la fauna silvestre, se puede autorizar el comercio de especies del medio. En aquellos países en los cuales se posibilita este tipo de comercio, son de vital importancia los estudios científicos y su monitoreo y actualización. No obstante, parece que esta constituye una importante debilidad. Por ejemplo, en Nicaragua para especies no CITES no se cuentan con estudio completos y aún para las CITES se requiere de monitoreos. En Honduras el interesado es quien presenta el estudio, el cual en caso de ser aprobado le permite exportar. En Belice no hay investigaciones sobre la cantidad de orquídeas que es factible sacar de ese país. Lo mismo puede decirse en los casos en los cuales se comercia con especies pesqueras CITES, como Belice y Honduras.

Otro tipo de situaciones, como los circos y otras exhibiciones ambulantes, se encuentran menos regulados, por ejemplo, en Honduras y en Guatemala. El cuadro que se presenta ilustra las formas de comercio permitidas en cada uno de los países.

D. PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES DE CENTROAMERICA

PAIS	INFORMACION Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	COMERCIO AUTORIZADO
EL SALVADOR	No existen normas que la establezcan, además del propio convenio. Normalmente se dan por 6 meses, no son transferibles y se ajustan CITES.	Se permite solo el comercio de especies de zoocriaderos (por la ausencia de reglamentos) y científicas? Especies no CITES marinas corresponde a CENDEPESCA y no CITES terrestres a PANAVIS. La importación de fauna no nativa requiere de un estudio o experiencias publicadas. Se otorgan certificados para los circos y otras exhibiciones ambulantes.
HONDURAS	No se establecen los requisitos e información por ley o decreto, sino tan solo mediante el Manual Técnico para la fauna. Normalmente se consideran intransferibles y se dan por un periodo de 6 meses. Los dictámenes del DAPVS tienen una validez de un mes. Los permisos y certificados se ajustan a CITES.	Se permite la exportación de mascotas (1 cada tres años). Del medio si se cuenta con estudio de población para la fauna terrestre Reproducidas en zoocriaderos y viveros. Producto de investigación científica. Especies maderables CITES, comprobado la legalidad del manejo. Especies pesqueras corresponde al DIGEPESCA, sin que exista un sistema de cuotas de pesca. Importación requiere licencia de COHDEFOR y un estudio de impacto ambiental. Circos y otras exhibiciones están menos regulados.
NICARAGUA	Requisitos e información de los permisos y certificados se precisan en el reglamento CITES. Normalmente se consideran intransferibles y tiene un plazo de validez de 3 meses.	Se permite la exportación de mascotas, máximo dos especímenes. Se permite la exportación del medio mediante cupos generales CITES y no CITES y la reproducida en zoocriaderos. Se regula la exportación de caoba y cedro real. Los recursos pesqueros NO CITES son competencia del MEDEPESCA en los aspectos comerciales y del MARENA en los ambientales. Circos y otras exhibiciones reciben sus certificados, previa inspección. Importación de flora y fauna (no nativa) corresponde a Secretaría CITES.
GUATEMALA	No existen normas expresas, excepto el propio Convenio. Los permisos y certificados se consideran intransferibles (ello si tiene disposición expresa en la ley de Areas Protegidas) y se conceden por el plazo de 1 a 6 meses. Se ajustan a lo preceptuado por CITES.	Solo se permiten de zoocriaderos o viveros, de investigaciones científicas y de las especies forestales CITES. Para la importación de especies CITES y No CITES el responsable es el CONAP y eventualmente puede exigirse una evaluación de impacto ambiental. Para las especies pesqueras no CITES el responsable es la Dirección Técnica de Pesca. Circos y otras exhibiciones se encuentran menos regulados.
PANAMA	Prácticamente no existen normas sobre los requisitos e información de los permisos y certificados. En general se consideran intransferibles y se dan por el plazo de 3 meses. Se ajusta a lo preceptuado por CITES.	Se permite la exportación de mascotas previamente inscritas (2 por año). Se permite la exportación de zoocriaderos o viveros y para investigaciones científicas. La ley no prohíbe la exportación de especies del medio, pero no se cuenta con estudios a la fecha. Antes de autorizar la exportación de especies se exige la autorización o permiso CITES del país de origen y una serie de requisitos si se trata de especies exóticas. Los recursos pesqueros no CITES se regulan por la Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Industria y Comercio. Los circos y otras exhibiciones ambulantes son controlados y se les da un certificado CITES especial.
BELICE	La Ley no contempla los requisitos e información. Se otorgan normalmente por un mes y no se consideran transferibles. Se ajusta a lo preceptuado por CITES.	Belice permite la exportación de mascotas, mediante una carta de apoyo. Se dan máximo 5 y según cada caso. También se permite la exportación del medio en forma limitada (por ejemplo, orquídeas). Se dan certificados de origen para la caoba, pero las especies NO CITES no parecen requerir permisos del Departamento. Las importaciones deben ser autorizadas por el Departamento Forestal. Los recursos pesqueros son responsabilidad de la Oficina de Pesca del Ministerio de Agricultura y existe un máximo de captura para el caracol. Se dan certificados para los circos y otras exhibiciones ambulantes.
COSTA RICA	Los requisitos se estipulan en la Ley de Conservación de Vida Silvestre y en su reglamento, con bastante detalle. El tiempo de validez por ley es de tres meses y se consideran no transferibles.	Solo se permite exportación de especies de zoocriaderos o viveros o provenientes de investigación científica. Las exportaciones de madera no CITES no requieren de permisos especiales del SINAC. La importación, además de los requisitos CITES o de la autorización de la autoridad del país de origen, requiere de una evaluación de impacto ambiental, excepto en el caso de especies ornamentales. Los circos y otras exhibiciones ambulantes se les exigen además de los certificados sanitarios los CITES, cuando corresponda. Las especies marinas no CITES, son reguladas por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

9. La legislación centroamericana relativa al comercio y conservación de la vida silvestre es variada en la zona. Posiblemente una de las tendencias que es fácil de identificar radica en la división de competencias entre autoridades encargadas de las especies terrestres (e incluso aquí, entre flora menor y flora mayor) y las marinas. Ello es una constante en todos los países. Por ejemplo, en El Salvador el competente es el Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre del Ministerio de Agricultura (MAG), pero para las especies forestales es el Servicio Forestal del MAG. Los recursos marinos, corresponden al Centro de Pesca y Acuicultura de ese mismo Ministerio. Así, ciertas especies como el delfín, el manatí o la tortuga marina, parecen ser competencia tanto del Servicio de Parques como del Centro de Pesca. Algo similar ocurre en Panamá. En Honduras la situación es similar, contándose con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para regular la flora y fauna terrestre y la Dirección General de Pesca (Ministerio de Agricultura) para recursos hidrobiológicos. En Guatemala el fenómeno es similar, pero la administración de los bosques fuera de áreas protegidas corresponde al Instituto Nacional del Bosque. En Nicaragua, el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente, es el encargado de los aspectos de conservación de recursos marinos y el Ministerio de Desarrollo Económico, de los aspectos comerciales. A lo interno del primero,

también existen departamentos diferentes para lo forestal y para la vida silvestre y la pesca. En Belice, la flora y fauna silvestre corresponden al Departamento Forestal del Ministerio de Recursos Naturales y los recursos marinos al Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura. Costa Rica no escapa a esta fragmentación, así mientras el Ministerio de Ambiente y Energía vela por la flora y fauna terrestres, la marina le compete a una institución autónoma (excepto que se encuentre en áreas protegidas), a saber, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Esta división entre flora y fauna terrestre (y repito acá entre flora mayor y menor) y recursos hidrobiológicos o marinos, es una constante en la región. Ello ha traído consigo "negociaciones de especies", de forma que, por ejemplo, el manatí, delfín y la tortuga, son "protegidos" por la autoridad más cercana a lo "ambiental" (caso de Panamá y Belice). De conformidad con la inclusión de mayor cantidad de especies pesqueras y forestales en los Apéndices de CITES, aumentar la comunicación y coordinación serán esenciales.

En Honduras y en Nicaragua uno de los aspectos más urgentes de abordar, está constituido por la ausencia de legislación comprensiva sobre vida silvestre. Algo similar ocurre en El Salvador, ante la ausencia de reglamentos a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

E. LEGISLACION RELACIONADA CON CITES			
PAIS	LEGISLACION SOBRE VIDA SILVESTRE ASPECTOS REGULADOS	LEGISLACION SOBRE RECURSOS MARINOS ASPECTOS REGULADOS	LEGISLACION FORESTAL. ASPECTOS REGULADOS
EL SALVADOR	<p>Ley de Conservación de la Vida Silvestre y otras normas jurídicas.</p> <p>Autoridad competente: Parques Nacionales y Vida Silvestre del MAG.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda utilización de vida silvestre (cacería, comercialización, importación, exportación, reexportación, recolecta y tenencia para estar normada por los reglamentos respectivos. Estos a la fecha prácticamente no existen. - Especial protección de especies amenazadas o en peligro. - Fomento de la zootecnia. - Establecimiento de vedas totales o parciales. - Listas de especies en vías de extinción (publicadas en un diario no oficial). - Regulación importación de especies no nativas. - Manual y resolución sobre cacería. - Reglamento sobre zootecniaderos. - Vedas y protección específicas (tortugas, etc.). - Borrador de reglamento a la Ley de Vida Silvestre. 	<p>Ley General de Actividades Pesqueras y su reglamento.</p> <p>Autoridad competente: CEN-DEPESCA del MAG.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permisos y licencias pesqueras. - Conservación de recursos pesqueros. - Importación de especies pesqueras. - Facultades para fijar períodos de veda, zonas y especies vedadas. - Incluye recursos marinos de valor no comercial. - Decretos específicos para la protección de especies. 	<p>Ley Forestal.</p> <p>Autoridad competente: Servicio Forestal y de Fauna del MAG.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permisos de aprovechamiento forestal. - Vedas a especies. - Proyecto de Ley Forestal.

Este cuadro continúa en la próxima página...

E. LEGISLACION RELACIONADA CON CITES (Cont.).			
PAIS	LEGISLACION SOBRE VIDA SILVESTRE ASPECTOS REGULADOS	LEGISLACION SOBRE RECURSOS MARINOS ASPECTOS REGULADOS	LEGISLACION FORESTAL ASPECTOS REGULADOS
HONDURAS	<p>Ley General del Ambiente y otras normas Jurídicas. Autoridad competente: COHDEFOR (DAPVS).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de explotación, caza, captura, comercialización o destrucción de especies de flora y fauna protegidas. - Potestad de identificar especies protegidas, animales de caza, zonas y especies vedadas. - Permisos de importación y exportación. - Prohibiciones de captura y comercialización de mamíferos, aves y reptiles, excepto por reproducción o con estudios poblacionales. No existe disposición similar para la flora. - Manual técnico regula gran cantidad de aspectos (listados de especies en vías de extinción, procedimientos para los zocriaderos, importación, exportación y tránsito de especies, especialmente amenazadas o en vías de extinción, centros de rescate, tenencia de vida silvestre. - Acuerdo sobre zocriaderos (una resolución específica para los de cocodrilos). - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente: competencia sobre políticas. 	<p>Ley de Pesca y otras normas jurídicas. Autoridad competente: DIGEPESCA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recursos hidrobiológicos en general. - Permisos de pesca, vedas pesqueras, artes de pesca, límites a la flora pesquera, protección de especies (manatí), temporadas de veda, etc. - Resoluciones para la protección y aprovechamiento de ciertas especies (tortugas, coral) - Proyecto de Ley de Pesca. 	<p>Ley Forestal, Ley de Creación de COHDEFOR y Ley para la Modernización del Sector Agrícola. Autoridad competente: AFE-COHDEFOR.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permisos de aprovechamiento. - Planes de manejo. - Conservación del recurso forestal. - Restricciones.
NICARAGUA	<p>Proyecto de Ley de Vida Silvestre. Ley de Caza; Ley de Explotación de las Riquezas Naturales, Ley General del Ambiente, reglamento CITES. Autoridad competente: MARENA, a través de la Dirección de Pesca, Fauna y Areas Protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deber de establecer listas de especies en peligro de extinción, amenazas y protegidas. - Regulación de los zocriaderos por medio de otra ley (a la fecha no han decretos que los normen). - Deber de regular la salida e ingreso al país de flora y fauna silvestres. - Deber de establecer sistemas de vedas, fijar cuotas de exportación, etc. - Protección vía decretos y comunicados de algunas especies. - Establecimiento de períodos de veda, calendarios cinegéticos, moratorias, permisologías para el acopio comercialización, transporte, etc. - Falta legislación comprensiva y clara sobre vida silvestre. - Proyecto de Ley de Biodiversidad. 	<p>Ley Especial de Explotación de la Pesca, ley General del Ambiente otras normas jurídicas. Autoridad competente: MEDDE en los aspectos de explotación, MARENA los de conservación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concesiones y licencias. - Decretos específicos para la protección de algunas especies. 	<p>Reglamento Forestal y otras normas jurídicas. Autoridad Competente: Servicio Forestal del MARENA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permiso y concesiones para el aprovechamiento forestal. - Regulaciones específicas (madera en rollos, etc.).
GUATEMALA	<p>Ley de Areas Protegidas, reglamento a la Ley, Ley de Mejoramiento del Ambiente, Ley de Caza, etc.. Autoridad competente: CONAP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conservación de especies de flora y fauna silvestres, especialmente endémicas, en peligro o amenazadas. - Exportación y comercialización de especies amenazadas. - Importación. - Permisos para caza, recolección, captura, transporte, tenencia, investigación, y exportación de flora y fauna. - Reproducción de plantas y animales. - Zoológicos, circos, entidades de investigación. - Vedas, cuotas de caza, calendario cinegético. - Listas rojas de fauna y flora. - Normativos sobre reproducción controlada de algunas especies. - Decretos previstos en la Ley de Mejoramiento y Protección del ambiente, no fueron emitidos. - Proyecto de Ley de Caza. 	<p>Ley que reglamenta la Piscicultura y la Pesca. Autoridad competente: Dirección Técnica de Pesca del MAG.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencias de pesca. - Instrumentos para su ejercicio. - Vedas, medidas mínimas. - Prohibiciones específicas para especies, como la tortuga. - Competencia sobre recursos marinos de valor no comercial. 	<p>Ley Forestal y otras normas jurídicas. Autoridad competente: INAB.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprovechamiento y protección forestal (fuera de áreas protegidas). - Prohibiciones de cortar especies protegidas y en vías de extinción. - Permisos de aprovechamiento.

Este cuadro continúa en la próxima página...

E. LEGISLACION RELACIONADA CON CITES (Cont.).

PAIS	LEGISLACION SOBRE VIDA SILVESTRE ASPECTOS REGULADOS	LEGISLACION SOBRE RECURSOS MARINOS ASPECTOS REGULADOS	LEGISLACION FORESTAL. ASPECTOS REGULADOS
PANAMA	<p>Ley de Conservación de la vida silvestre y otras normas legales. Autoridad competente: INRENARE (Dirección de Areas Protegidas y Vida Silvestre).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comercialización, extracción, explotación, tráfico y en general todo aprovechamiento de la vida silvestre, sus productos y sub productos. - Permisos de exportación, reexportación, importación y tránsito. - Períodos de veda. - Elaboración de listas de especies amenazadas o en vías de extinción. - Prohibición de utilización y transporte de vida silvestre, sus productos y subproductos sin autorización. - Importación de especies exóticas. - Permisos y registros para exportar, criar y comercializar vida silvestre. - Investigaciones científicas. - Ejercicio de la caza y pesca, potestad de fijar períodos de veda, calendario cinegético (no existe comprensivo a la fecha). - Decretos de vedas específicos de importancia y regulaciones para proteger tortugas, etc. - Resolución sobre zoocriaderos, inscripción y exportación de mascotas, etc. - Proyecto de reglamento a la Ley. 	<p>Ley de Pesca y otras normas jurídicas. Autoridad competente: Dirección de Recursos Marinos del Ministerio de Economía e Industria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencias de pesca, épocas y especies de veda, tamaños mínimos, artes de pesca. - Recurso de valor comercial. - Existe una ley de Piscicultura. 	<p>Ley Forestal. Autoridad competente: INRENARE por medio de la Dirección Forestal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permisos de aprovechamiento. - Potestad de reglamentar, el manejo, aprovechamiento, transporte, comercialización de productos forestales.
BELICE	<p>Ley de Vida Silvestre. Autoridad competente: Departamento Forestal. Importación y exportación de especies y sus productos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permisos para aprovechamiento, comercialización, etc. De vida silvestre - Permisos de caza y especies listadas (schedule) que no pueden cazarse. 	<p>Ley de Pesca y otras normas jurídicas. Autoridad competente: Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vedas, épocas de pesca, límites de captura, protección de especies, tamaños mínimos, permisos de exportación e importación de especies. - Normas específicas para las tortugas, coral negro, etc. - Proyecto de Ley de Pesca. 	<p>Ley Forestal y otras normas jurídicas. Autoridad competente: Departamento Forestal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permisos de aprovechamiento forestal. - Restricciones específicas a ciertas especies o de ciertas acciones.
COSTA RICA	<p>Ley de Conservación de la Vida Silvestre y otras normas jurídicas. Autoridad competente: Dirección General de Vida Silvestre (SINAC) del MINAE.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importación, exportación y trasiego de especies CITES. - Importación, exportación y trasiego, tenencia, caza, pesca, extracción de especies en vías de extinción, o con poblaciones reducidas. - Importación de vida silvestre. - Exportación de colecta científica. - Tasas por los permisos y certificados. - Listas de especies. - Viveros, zoológicos, zoocriaderos y acuarios. - Tenencia en cautiverio de fauna silvestre, registro de instituciones de taxidermia y procesamiento. - Calendario cinegético 	<p>Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Autoridad competente: INCOPECA si son recursos del mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caza y pesca marinas. - Especies que pueden explotarse comercialmente. - Períodos de veda y restricciones de captura. - Comercialización de especies pesqueras. - Decretos específicos para la comercialización de ciertos productos (huevos de tortuga), restricciones de pesca, protección de especies, etc. 	<p>Ley Forestal. Autoridad competente: Administración Forestal del Estado (SINAC)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permisos de aprovechamiento forestal. - Vedas forestales. - Prohibiciones específicas de exportación de madera en trozas. - Vedas forestales diversas por medio de decretos, algunas temporales y parciales.

10. Con respecto a los decomisos y las sanciones administrativas, el marco legal y las políticas públicas, resultan similares. En general en todos los países se contempla el decomiso de las especies y demás instrumentos utilizados en la infracción, así como sistemas de multas, cancelaciones de permisos, cierre de establecimientos, etc. Pese a algunas diferencias y a que algunos países cuentan con elencos más amplios de medidas (como Costa Rica, Nicaragua y Honduras), este configura uno de los puntos de mayor coincidencia. Asimismo, es común que la legislación de los países casi no especifique el destino de los decomisos según sus tipos (animales vivos, plantas, productos perecederos,

partes, etc.). Así sucede, por ejemplo, en El Salvador, Nicaragua, Belice y Guatemala). En Panamá se establece expresamente la discrecionalidad de la administración para decidir sobre este destino. Costa Rica y Honduras (está a través de su Manual de Fauna), contemplan con cierto detalle cómo proceder en los casos de decomisos. Pese a estas indicaciones, la discrecionalidad de los funcionarios públicos es decisiva. No obstante, salvo algunos trabajos en Costa Rica y Guatemala, la ausencia de protocolos apropiados para tratar este aspecto, parece constituir un tema prioritario en el futuro próximo.

F. DECOMISOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS			
PAIS	DECOMISOS Y DESTINOS	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	TIPO
EL SALVADOR	Decomisos de los especímenes y los instrumentos. Autoridad para decomisar de los empleados y funcionarios de PANAVIS. Destinos casi no se especifican (énfasis en destino local). Gran discrecionalidad administrativa.	Se contempla como infracción grave Matar, destruir o comercializar especies de vida silvestre en peligro de extinción o amenazadas; importar, exportar o reexportar vida silvestre en peligro o amenazada de extinción sin permisos o fuera de ellos; poseer especies de ese tipo fuera de su hábitat sin permiso, modificar, alterar o vender los certificados, licencias o permisos. Ley de Actividades Pesqueras contempla otras conductas y sanciones.	Multas. Suspensión o cancelación de permisos.
HONDURAS	Decomisos de especímenes e instrumentos. Manual Técnico indica algunos destinos según el caso (animales vivos, etc.). Discrecionalidad de la administración	Infracciones administrativas, tales como: cazar o capturar con fines comerciales especies protegidas de fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos. En el reglamento de la Ley General se establecen otras, tales como exportar, importar, comercializar internamente, especies de flora y fauna silvestres protegidas sin licencia o permiso, así como sus productos y subproductos (infracción grave).	Multas y otras sanciones accesorias. (Cancelación de permisos, etc.) así como la inhabilitación para funcionarios.
NICARAGUA	La Ley General no establece la figura del decomiso, pero el mismo se da como un hecho. Diversos comunicados lo contemplan. No existen normas sobre el destino de los decomisos, excepto algunos comunicados de la Dirección de Fauna. Quedaría a discrecionalidad de la administración.	Varias conductas en el Manual (puede no ser legal) y en la Ley de Pesca (montos bajos y de escasa aplicación). Se sanciona como infracciones a: exportar, importar o comercializar internamente especies de flora y fauna silvestre protegida sin licencias o permisos; cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en épocas de veda, así como sus productos o subproductos; cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en épocas de veda, así como sus productos o subproductos; cazar, pescar o capturar con fines comerciales flora y fauna silvestres son permiso (infracción muy grave).	Multas y sanciones accesorias.
GUATEMALA	Decomisos de especímenes e instrumentos autorizados. Autoridades del CONAP pueden detener embarques de productos de vida silvestre, si consideran que es ilegal o se infringe la ley o el reglamento. La ley es omisa en cuanto al destino de los decomisos, excepto algunas indicaciones generales (por ej, productos perecederos). Decisiones en manos de las autoridades según cada caso. Se trabaja en un protocolo sobre el punto.	La Ley de Areas Protegidas no contempla faltas que tengan relación con lo analizado. Conductas establecidas en el normativo sobre reproducción controlada se sancionan, tales como el comercio, exportación y transporte sin autorización, etc.	Además de multas, se contemplan sanciones accesorias de suspensión y cancelación de licencias, cierres, etc.

Este cuadro continúa en la próxima página...

F. DECOMISOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (Cont.).			
PAIS	DECOMISOS Y DESTINOS	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	TIPO
PANAMA	Se establece la potestad de las autoridades de retener especímenes, productos o partes así como los implementos utilizados. La Ley estipula la discrecionalidad de la administración al decidir sobre el destino de los decomisos.	La Ley de Vida Silvestre contiene algunas contravenciones, como por ejemplo, tener en cautiverio animales silvestres que se encuentren en peligro de extinción o con población reducida así como los que no se encuentren en ese estado. Es incierto si son sancionadas por INRENARE o en la vía judicial. La resolución sobre zocriaderos contiene algunas conductas sujetas a sanciones.	Multas y sanciones accesorias, como cancelación de permisos, retención de vehículos, etc.
BELICE	Autoridades públicas según las principales leyes tienen potestades de arresto, inspección, decomisos de especímenes e instrumentos, recibir declaraciones, aceptar compensaciones económicas, etc. Se cuenta con algunas indicaciones sobre los destinos en ciertas leyes, pero en general se realiza caso por caso, lo cual también permiten ciertas disposiciones legales.	Fundamentalmente las conductas sancionadas, lo son a nivel judicial mediante el uso de las Cortes.	
COSTA RICA	El ordenamiento jurídico privó que las autoridades puedan detener, transitar, practicar inspecciones, decomisar los productos e implementos, incluso el equipo y maquinaria. Las leyes establecen algunas consideraciones sobre el destino de los especímenes decomisados y ciertas regulaciones sobre la liberación al medio, etc. Sin embargo, en general las decisiones se toman caso por caso.	No existe un sistema de tipificar conductas como infracciones administrativas.	La Ley del Ambiente contempla sanciones administrativas tales como, advertencia, amonestación, clausura, cancelación, imposición de obligaciones compensatorias, demolición o modificación de construcciones y alternativas de compensación.

11. El marco de responsabilidad civil y el sistema de sanciones penales en Centroamérica han resultado instrumentos poco útiles en el control del tráfico ilegal de flora y fauna silvestres. Los siete países contienen normas legales que posibilitan la indemnización del daño ambiental producidos por el comercio ilegal de especies. En ciertos países se delinean algunas reglas específicas tratándose del daño ambiental, como en Costa Rica y Nicaragua (al estipular una responsabilidad solidaria) o algunas presunciones de responsabilidad, como en el caso de Belice. Pese a la existencia de suficiente legislación. En la práctica no se cuenta con precedentes jurisdiccionales sobre este tipo de reparación. Sin duda, este constituye uno de los aspectos en los cuales deberá de trabajarse en un futuro cercano, considerado que se trata de una temática mucho más general relacionada con la capacitación y el funcionamiento de los sistemas judiciales. Posiblemente la coordinación con otras instancias regionales que trabajan en esta área (como el Programa de Legislación Ambiental de la CCAD) sea un paso aconsejable.

Con respecto a la legislación penal, aunque los efectos son los mismos, las premisas son un tanto diferentes. La legislación penal no tipifica apropiadamente las conductas contrarias al comercio de vida silvestre. En Nicaragua no hay tipos penales, aplicándose artículos sobre defraudación fiscal. En Honduras se mencionan a los animales bravíos. En El Salvador no se menciona a las partes y productos. Algo similar ocurre en Panamá. Guatemala tiene una buena tipificación para las especies que regula la Ley de Áreas Protegidas, pero en el caso de las especies marinas la misma es inadecuada.

Costa Rica tiene quizá la descripción más completa de conductas, pero su aplicación ha sido relativamente escasa y las sanciones (multas) impuestas bajas. En todo caso, además de las debilidades de tipificación, el aparato represivo ha sido poco utilizado para sancionar y prevenir las infracciones. Este también constituye un problema mucho más amplio, relativo al sistema judicial de los países.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AMBIENTAL A LA VIDA SILVESTRE

PAIS	NORMAS EXPRESAS	DAÑOS COMPRENDIDOS	PRECEDENTES
EL SALVADOR	Algunas leyes mandan la restauración o en su defecto los daños y perjuicios (por ejemplo, Ley Forestal, de Vida Silvestre), pero no establecen un régimen especial por daño ambiental. Se debe acudir a las reglas generales del Código Civil o Penal (acción civil resarcitoria), normalmente basados en un sistema subjetivo de atribución.	Tanto los morales como los materiales. Posiblemente utilizando prueba pericial.	Pocos o ninguno.
HONDURAS	La Ley General y su reglamento establecen la exigencia de la reposición o restauración y los daños y perjuicios. Sin embargo, no crean un régimen especial por lo que se debe acudir a las reglas del Código Civil o del Código Penal (acción civil resarcitoria), normalmente basadas en un sistema subjetivo.	Se comprende el daño moral y el material. Deberán utilizarse peritos.	Poco o ningún precedente.
NICARAGUA	La Ley General del Ambiente establece la responsabilidad por daño ambiental (por acciones y omisiones), mediante un sistema de responsabilidad civil solidaria. Solo se admite como eximente que los daños se produjeron, pese a que se adoptaron todas las medidas destinadas a evitarlo. Se comprende la restauración o reposición y el pago de daños y perjuicios.	Se comprenderían daños morales y materiales. Se deberá acudir a la prueba pericial.	Poco o ningún precedente.
GUATEMALA	Algunas normas se refieren al daño ambiental en sectores específicos (ej, Ley Forestal). Sin embargo, tratándose de delitos ambientales, se aplican las reglas del Código Penal sobre responsabilidad civil (comprende la restitución y los daños materiales y morales). El régimen de responsabilidad civil se encuentra en el Código Civil, el cual presume la culpa.	Se acepta el daño moral y material. Deberá recurrirse a la prueba pericial.	Poco o ningún precedente judicial en la materia.
PANAMA	La Ley de Vida Silvestre, específicamente menciona la responsabilidad por daño ambiental, para restaurar e indemnizar los daños y perjuicios. La Ley Forestal dispone que los culpables de delitos ecológicos deben compensar los daños y perjuicios producidos. Sin embargo, al no crear un régimen legal especial, se debe acudir al Código Civil, que establece una responsabilidad solidaria.	Se comprende el daño moral y el material.	Poco o ningún precedente judicial.
BELICE	Es posible de conformidad con las leyes de Belice sobre Daños (Nuisance), solicitar daños ambientales. En forma específica, algunas leyes como la Ley de Vida Silvestre disponen que es posible para el gobierno o una persona accionar para recuperar o ser compensada por los daños causados por una infracción a esa ley. En algunos casos se presumen ciertas responsabilidades (a quien posea vida silvestre) y existe cierta extensión de responsabilidad a directores, gerentes, etc.	Pueden solicitarse daños materiales y morales así como daños punitivos. Debe recurrirse a la prueba pericial.	Poco o ningún precedente en la materia.
COSTA RICA	La Ley Orgánica del Ambiente establece una cláusula general de responsabilidad por acción u omisión que dañen el ambiente. Se trata de una responsabilidad civil solidaria y en ciertos casos se prevé cierta extensión de responsabilidad a titulares de personas jurídicas o representantes de éstas. Sin embargo, en otros aspectos debe recurrirse al Código Civil que establece un sistema de responsabilidad subjetivo.	Se comprenden los daños materiales y morales. Debe acudirse a la prueba pericial, para lo cual los funcionarios de la Administración Forestal del Estado pueden servir como peritos.	Pocos o ningún precedente en esta área.

12. Otros tres aspectos claves presentan en la región coincidencias. Por ejemplo, los centros de rescate. En práctica una vez decomisados los especímenes, debe decidirse que se hace con ellos. Esta determinación queda en muchos casos en manos de fuerzas de seguridad, que requieren de preparación y de conocimiento de donde enviar, por ejemplo, los animales. Si no se cuenta con facilidades apropiadas la labor de control se vería seriamente afectada, al punto de que los propios encargados vean sus esfuerzos como inútiles. En varios países, las facilidades utilizadas son las del zoológico nacional (Belice, Nicaragua, El Salvador); en otros se trabaja con organizaciones no gubernamentales o personas privadas que reciben cierto tipo de especies (Guatemala, Honduras y Panamá). En el caso costarricense se ha tratado de estructurar un conjunto de centros de rescate (unos 12), con lo cual se ha intentado remediar la situación antes descrita. Quizá esta sea una de las mejores opciones, considerando siempre la necesidad de controles apropiados sobre estos lugares autorizados.

Otro de los puntos que mayor atención requieren es la capacitación. Tan solo en Costa Rica y Guatemala, ONGs en comunicación con las autoridades competentes, han venido desarrollados programas de capacitación y manuales sencillos de identificación y de procedimientos. Debido a que el control del tráfico queda en gran medida en manos de personas no especializadas (fuerzas de seguridad, agentes de aduana, cuarentena, etc.), es imprescindible la capacitación permanente y el contar con documentos sencillos que faciliten el control. En algunos países como Nicaragua, Honduras y Guatemala, la inclusión de temas ambientales en las curricula de las fuerzas de seguridad y la presencia de componentes ambientales en las mismas (por ejemplo, El Salvador) pueden servir de canal para implementar estas medidas de acompañamiento. En general pese a la existencia de afiches y charlas esporádicas (Panamá, Belice, etc.) no hay medidas de acompañamiento adecuadas, salvo las dos antes mencionadas.

El tercer aspecto importante, es la ausencia de puestos de salida e ingreso de la flora y la fauna silvestres designados. Salvo la Ley de Conservación de la Vida Silvestre de Costa Rica y el Manual de

Procedimientos de Fauna de Honduras, el resto de los países no han designado estos puntos (aun-que así se prevé en el nuevo reglamento CITES de Nicaragua). Proceder a establecer los mismos facilita los controles sobre el tráfico.

13. Por último, excepto en Nicaragua y en Panamá, las responsabilidades de aplicar CITES le corresponden en forma no exclusiva a funcionarios encargados de diversos tópicos. Asimismo, a nivel regional ninguno de los países cuenta con abogados especializados en el tema de CITES, utilizándose los recursos legales de las asesorías jurídicas de las instituciones. Por ello, a efectos de contar con recursos humanos apropiados debería de capacitarse a persona, especializándolo en el tema del comercio de vida silvestre. Lo anterior podría lograrse destinando un porcentaje de los costos (que deberían imponerse en algunos países, como Guatemala) a un fondo para la implementación de CITES (como expresamente dispone, aunque no se cumple, la legislación costarricense).

14. Del análisis de la situación regional, es posible emitir un conjunto de recomendaciones para el control del tráfico de flora y fauna silvestres en la región. Ellas son las siguientes:

A. Cursos de capacitación a nivel nacional y regional y otras medidas de acompañamiento (materiales, difusión del Convenio CITES, educación a grupos meta como los turistas, etc.). Estos cursos tendrían como objetivo tanto las autoridades aduaneras, de sanidad vegetal y animal, como los funcionarios encargados de la aplicación de CITES. Para este fin, debería consultarse con la Secretaría del Convenio en Suiza. En forma paralela, se requiere de la elaboración de manuales sencillos de identificación y de procedimientos. Para ello se puede contar con las experiencias desarrolladas en Costa Rica y Guatemala.

B. Fortalecimiento de la comunicación y coordinación entre las autoridades CITES (reuniones, canales expeditos de comunicación, red de correo electrónico, etc.). La conformación del Grupo de Trabajo, luego sugerido, puede ser la base para consolidar la cooperación de las autoridades CITES. Este grupo debería convertirse en un mecanismo de intercambio de información sobre rutas de tráfico, problemas en la aplicación de las regulaciones,

posiciones regionales ante las Conferencias de las Partes y otras reuniones, etc.

C. Fortalecimiento de la investigación sobre el impacto del comercio en la vida silvestre y estudios y seguimientos a los cupos. Debido a que varios países del área tienen sistemas de cupos en vigencia o al menos su legislación

permite que estos se establezcan o permite la captura de especies directamente del medio, es necesario fortalecer la investigación y el seguimiento de los cupos existentes. Ello con el fin último de contar con bases científicas apropiadas para determinar el comercio de vida silvestre que puede autorizarse.

D. Mejorar la aplicación y cumplimiento de la legislación relacionada con el tráfico de vida silvestre. En general en la región se ha detectado una escasa aplicación de las sanciones penales y de responsabilidad por el daño ambiental. Aunque las causas de esta problemática son mucho más amplias y han sido abordadas por otras instancias, sería apropiado coordinar con el Programa de Legislación Ambiental de la CCAD sobre medidas por tomar para mejorar la aplicación de la ley en los casos de tráfico ilegal de vida silvestre. Para ello, podrían utilizarse los canales existentes, tales como la Red de Expertos en Derecho Ambiental y Aplicación de la Legislación Ambiental, con el fin de que la temática del comercio de flora y fauna silvestres, reciba la adecuada atención por parte de quienes se encuentran involucradas en el campo del cumplimiento de la ley. Es importante contar con precedentes en la materia que permitan disuadir a los infractores de continuar con sus conductas.

E. Mejorar la comunicación y coordinación entre las diferentes autoridades nacionales relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la vida silvestre (flora y fauna menor, flora mayor y recursos marinos y pesqueros). En toda la región es una constante la división de competencias y funciones entre autoridades encargadas de flora menor y fauna, del recurso forestal (flora mayor) y de los recursos marinos y pesqueros. En ocasiones se trata de diferentes departamentos dentro de un mismo Ministerio, pero en otras de Ministerios diversos e incluso de instituciones autónomas. De conformidad con la experiencia con la caoba y con algunas propuestas de incluir en los apéndices de CITES, más

recursos pesqueros (por ejemplo, Tiburón), una estrecha coordinación entre las autoridades competentes para el manejo y conservación y las autoridades CITES, se requiere. También debería delimitarse la competencia de las autoridades de vida silvestre sobre recursos marinos (manatí, tortugas, delfines, etc.), pues en ocasiones constituye una "zona gris" que impide la toma de acciones dirigidas a conservar la fauna y flora marinas.

F. Fortalecer los procedimientos para definir el destino de la flora y fauna silvestres decomisadas y crear facilidades apropiadas para su manejo (centros de rescate). Asimismo, en la región el problema del destino de la vida silvestre decomisada es grave. Ello desde dos puntos de vista. Primero, la carencia de protocolos sobre el manejo (reintroducción, etc.). En este sentido, debe aprovecharse la información generada por la Secretaría y Comités de CITES y otras investigaciones efectuadas. Segundo, la ausencia de centros de rescate apropiados. Se debería incentivar la formación de centros, por ejemplo, a través de la inscripción de centros privados, sobre los cuales se pueda ejercer un control apropiado y se permita disponer de la flora y fauna decomisadas.

G. En todo caso, pese a las dificultades detectadas, existe un importante compromiso de los centroamericanos con el desarrollo sostenible y con la búsqueda constante de una mejor calidad de vida para todos nosotros. Este constituye sin duda un valiosísimo punto de partida.

LISTA DE ACRONIMOS

INRENARE:	INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE PANAMÁ.
COHDEFOR:	CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL
AFE-COHDEFOR:	ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE LA CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL
MARENA:	MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE DE NICARAGUA.

CONAP: CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DE GUATEMALA.

DAPVS: DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DE HONDURAS

DIGEPESCA: DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA DE HONDURAS

PANAVIS: SERVICIO DE PARQUES NACIONALES Y VIDA SILVESTRE DE EL SALVADOR.

CENDEPEZCA: CENTRO DE DESARROLLO DE PESCA Y ACUACULTURA DE EL SALVADOR

MEDE: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DESARROLLO DE NICARAGUA

INCOPEZCA: INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA

SINAC: SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE COSTA RICA

SAG: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE HONDURAS

CATIE: CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA

WWF: WORLD WILD FUND.

CCAD: COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO

CITES: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES.